



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS
S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-028-2023

SANTIAGO, 26 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "PPDA RM" o "D.S. N° 31/2016"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2023, con la formulación de cargos a Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A., RUT N° 79.749.790-8, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-028-2023 (en adelante, "Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2023"), en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35, letra c) y letra e), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación, específicamente en el D.S. N° 31/2016 y, en cuanto incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparte en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, respectivamente.



2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2023 fue notificada personalmente con fecha 7 de julio de 2023, de conformidad al acta de notificación personal que consta en el expediente del presente procedimiento.

3. Que, estando dentro de plazo, con fecha 28 de julio de 2023, José Vera Venegas, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-028-2023, acompañando los siguientes documentos: (i) Balance general de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. entre enero y diciembre de 2020; (ii) Balance general de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. entre enero y diciembre de 2021; (iii) Balance general de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. entre enero y diciembre de 2022; (iv) Resumen de remuneraciones de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y entre enero a junio de 2023 y; (v) copia de la inscripción de fojas 32770 número 20462 del Registro de Comercio del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

4. Que, posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2023, José Vera Venegas, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia una copia del documento del Registro de Comercio de Santiago, de 3 de octubre de 2023, que certifica que al margen de la inscripción de fojas 32770 número 20462 del Registro de Comercio de Santiago de año 2014 no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. a José Fernando Vera Venegas al 2 de octubre de 2023.

5. Que, con fecha 5 de octubre de 2023, mediante Memorándum N° 42708/2023, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

7. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A., se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA la facultad de José Vera Venegas para representar a Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.



II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A., con fecha 28 de julio de 2023, y sus anexos.

III. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A., las siguientes observaciones:

A. Generales

1) Se debe incorporar una enumeración correlativa de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, tomando en consideración las observaciones planteadas en la presente Resolución.

B. Cargo 1¹

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

2) En la sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” el titular deberá modificar la descripción original, con el objeto de que se encuentre debidamente fundamentada. Para lo anterior, deberá elaborar un informe respecto de las emisiones de material particulado asociadas a todas las fuentes operativas de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. en el periodo infraccional (24 de noviembre de 2018 a 29 de mayo de 2023). En dicho informe deberá informar y justificar la totalidad de fuentes operativas por cada uno de los años del periodo infraccional, estimando fundadamente el aporte de material particulado de cada fuente durante cada año. Esta estimación se deberá realizar en base a mediciones isocinéticas anteriores o actuales, o factores de emisión debidamente validados. La información anterior permitirá definir la necesidad de incorporar o no acciones orientadas a abordar los mismos.

3) En la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” se debe actualizar la descripción de acuerdo a los resultados del informe señalado en la observación N°1 de la presente resolución.

ii. Plan de acciones y metas

4) En la sección 2.1 “Metas” se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Se presentará Plan de Reducción de Emisiones ante la Seremi del Medio Ambiente”*. Dicha meta deberá complementarse en caso de que corresponda, de acuerdo a los resultados del informe solicitado en la observación N°1 de la presente resolución.

¹“No presentar el plan de reducción de emisiones para efectos de reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada”.



a) "2.2.3. Acciones principales por ejecutar"

5) Se eliminarán las acciones N°1² y N°2³ por cuanto no son eficaces para volver a un estado de cumplimiento ambiental, ni para hacerse cargo de eventuales efectos negativos asociados al Cargo N°1. Sin perjuicio de lo anterior, los muestreos isocinéticos realizados históricamente a las fuentes fijas de la titular y la evaluación de las emisiones anuales de material particulado entre los años 2016 y 2018 forma parte de la información que servirá para la elaboración del informe señalado en la observación N°1 de la presente resolución y para la tramitación de la Acción N°3 que pasará a enumerarse como Acción N°1, según se indica a continuación.

6) La Acción consistente en "Elaborar el Plan de Reducción de Emisiones" se modificará de la siguiente forma: La descripción de la acción será la siguiente: "**Obtener la aprobación del Plan de Reducción de emisiones mediante resolución emitida por la Seremi del Medio Ambiente correspondiente**". En la sección "Forma de implementación" se precisará el plazo en que se presentará el ingreso de la solicitud ante la Seremi del Medio Ambiente (el que no podrá ser mayor a 40 días hábiles) y el plazo aproximado de total tramitación (el que no podrá ser mayor a 6 meses). En la sección "Plazo de ejecución" se indicará el plazo de total tramitación. En la sección "Indicadores de cumplimiento" se señalará: "*Se obtiene la aprobación del plan de reducción de emisiones*". En la sección "Reporte de avance" se indicará: "*Copia de ingreso de presentación de Plan de Reducción de Emisiones ante la Seremi del Medio Ambiente*". En la sección "Reporte final" se indicará: "*Copia de la resolución que aprueba el plan de reducción de emisiones del gran establecimiento*". En la sección "Impedimentos" se indicará: "*Exclusión de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana*". En la sección "Acción alternativa implicancias y gestiones asociadas al impedimento" se indicará: "*Se ejecutará la Acción alternativa N°2*". Finalmente, el valor incorporado en la sección "Costos estimados" deberá justificarse en la sección de forma de implementación, incorporando los comprobantes de pago que correspondan en la sección de medios de verificación.

b) "2.2.4 Acciones alternativas"

7) Se reemplazará la única acción alternativa propuesta por la siguiente: En la sección "Acción" se indicará: "**Obtener la resolución de la Seremi del Medio Ambiente que excluya a Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana**". En la sección "Acción principal asociada" se señalará: "1". En la sección "Plazo de ejecución" se indicará "3 meses". En la sección "Indicadores de cumplimiento" se señalará: "*Se obtiene la resolución de la Seremi del Medio Ambiente que excluye a Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana*". En la sección medios de verificación se indicará: "*Copia de la resolución de Seremi del Medio Ambiente que excluye a Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. del listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana*".

²"Realizar muestreos y mediciones a fuentes registradas en el catastro SISAT".

³"Evaluar las emisiones históricas anuales de material particulado periodo 2016-2018 y 2024".



iii. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

8) Se actualizará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto anterior.

C. **Cargo 2⁴**

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

9) En la sección "Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados" se indicará: *"Se efectuará el catastro de todas las fuentes de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. en el sistema SISAT"*.

ii. Plan de acciones y metas

10) En la sección 2.1 "Metas" se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *"Se efectuará el catastro de todas las fuentes de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. en el sistema SISAT"*.

a) "2.2.3. Acciones principales por ejecutar"

11) Se eliminará la acción N°1⁵ por cuanto corresponde a una gestión que forma parte de la siguiente acción.

12) La actual acción N°2 se modificará de la siguiente manera: En la sección "Acción" se indicará ***"Se realizará el catastro de todas las fuentes de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. en la plataforma SISAT"***. En la forma de implementación se indicará: *"Se completará el catastro de fuentes estacionarias en la plataforma SISAT de conformidad a la Resolución Exenta N°2547/2021"*. En la sección "Plazo de ejecución se señalará *"30 días"*. En la sección "indicadores de cumplimiento" se señalará: *"Se efectúa el catastro de todas las fuentes de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. en la plataforma SISAT"*. En la sección "reporte de avance" se indicará: *"Comprobante de catastro de todas las fuentes de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A emitido por plataforma SISAT"*. En las secciones de "Impedimentos" y "Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento" se

⁴"No se ha completado el catastro de fuentes estacionarias en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente".

⁵"Realizar levantamiento de fuentes emisoras actuales".



eliminará lo señalado⁶, debido a que la falta de documentación de las fuentes del titular no puede estimarse como justificación para incumplir con la medida de efectuar el catastro en el SISAT. En ese sentido, se eliminará también la acción alternativa propuesta. Finalmente, el valor incorporado en la sección “Costos estimados” deberá justificarse en la sección de forma de implementación, incorporando los comprobantes de pago que correspondan en la sección de medios de verificación.

13) Nueva Acción. Se incorporará la siguiente nueva acción asociada a la carga y reporte del PdC en la plataforma SPDC: En sección “Acción” se indicará: ***“Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”***. En la sección “Forma de implementación” se señalará: ***“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”***. En la sección “Plazo de ejecución” se indicará: “Permanente”. En secciones “Indicadores de cumplimiento”, “reporte de avance” y reporte final” se indicará: “No aplica”. En la sección “Costos estimados” se indicará “0”. En la sección “Impedimentos” se señalará: ***“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”***. Finalmente, en la sección “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento” se indicará: ***“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”***.

iii. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

14) Se actualizará el plan de seguimiento del plan de acciones y metas de conformidad a las observaciones efectuadas en el punto anterior.

IV. SEÑALAR que, Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las

⁶ El titular indica como impedimento “Tener fuentes tipo caldera sin Informe Técnico” y como gestión asociada “Gestionar el cumplimiento del D.S. N°10, si corresponde. Implicaría demora en la actualización del Catastro SISAT”.



exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A., domiciliado en Jorge Hirmas N° 2690, comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/JGC/LSS

Carta certificada:

-Representante legal de Procesadora y Extrusora de Alimentos S.A., domiciliado en Jorge Hirmas N° 2690, comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

-Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA.

Rol F-028-2023

